

NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL OCHENTA Y UNO.- (3.081).--

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES SOCIEDAD****ANÓNIMA, PAYMOVIL.****OTORGADA POR:****ALBERTO JARAMILLO SANDOVAL****CARLOS DOMINGO SAENZ ORTIZ****CUANTÍA: USD 800,00****DI: 3 COPIAS****M.O.**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes veinte (20) de abril del año dos mil diez, ante mí doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Cantón Quito, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Alberto Jaramillo Sandoval, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse; y, el señor Carlos Domingo Saenz Ortiz, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz en derecho para contratar y obligarse, ambos domiciliados en esta ciudad de Quito; a quienes de conocer doy fe pues me presentan su documento de identidad, y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me entregan y cuyo tenor literal

Dir.: Jorge Washington # 718 y Av. Amazonas, Edif. Rocafuerte, 5to. piso, Of. 5 S

Telefax: 252 0214 • 252 8969 • 255 8336 • 250 0086

email: principal@notariaterceraquito.com

y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de constitución de la compañía anónima denominada PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES S.A. PAYMOVIL, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta Escritura Pública de constitución de compañía, el Señor Alberto Jaramillo Sandoval y el Señor Carlos Domingo Saenz Ortiz por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, mayores de edad, de estado civil casados y con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.- CONTRATO DE SOCIEDAD.-** Los comparecientes manifiestan libre y voluntariamente su decisión de constituir una compañía anónima, y para dicho efecto, declaran conocer y querer con esta manifestación de voluntad precisamente la constitución de tal compañía. **TERCERA.- ESTATUTO.-** La compañía que se constituye por este instrumento se registrará por las Leyes Ecuatorianas y el presente Estatuto. **Capítulo PRIMERO.- Denominación, domicilio, duración, y objeto social.- ARTÍCULO. UNO.- DENOMINACION, DOMICILIO Y LEY GOBERNANTE.-** La Compañía se denominará PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES SOCIEDAD ANÓNIMA. PAYMOVIL, cuya denominación constituirá propiedad de la compañía, y su uso exclusivo podrá ser hecho por cualquier medio no prohibido por las leyes ni contrario a las buenas costumbres o al orden público. El domicilio de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin perjuicio de que puedan establecerse sucursales, agencias o establecimientos en otros lugares, dentro de la República del Ecuador o fuera de ella. Este estatuto social será gobernado e interpretado de acuerdo a las Leyes ecuatorianas. **ARTÍCULO. DOS.- DURACIÓN.-** Esta compañía tendrá una duración de cien años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que la Junta General resuelva la prórroga del Contrato Social,



O su disolución anticipada. **ARTÍCULO. TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La
NOTARIA compañía se dedicará a las siguientes actividades: Prestación de servicios de
TERCERA

asesoría en estrategia, marketing, telecomunicaciones, importación y
exportación, proyectos de bienes raíces, centros de llamadas, servicios de
lavandería, representaciones. La compañía podrá realizar inversiones en
acciones o participaciones de todo tipo de compañías, corporaciones,
fundaciones, asociaciones, empresas y demás entes existentes o por
constituirse en el futuro, tanto dentro del país como en el extranjero; para
el cumplimiento de las actividades que constituyen el objeto de la sociedad,
según lo dicho anteriormente, esta podrá celebrar o ejecutar en su propio
nombre, por cuenta de terceros, o en participación de ellos, todos los actos,
operaciones, comerciales, industriales y financieras sobre bienes muebles e
inmuebles que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines
que persigue y que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de
aquellas empresas o sociedades en las cuales tenga interés, siempre que de
manera directa se relacionen con su objeto social, según se determina en el
presente artículo, como por ejemplo las siguientes: adquirir o enajenar
bienes muebles e inmuebles, construir sobre ellos, permutar o negociar,
hipotecarlos, o gravarlos, según el caso, celebrar contratos de arrendamiento
relativos a dichos bienes, adquirir y usar o enajenar nombres y emblemas,
patentes y marcas; promover, formar, administrar, organizar y financiar
sociedades y empresas que tengan objetos similares al suyo o que negocien
en ramos que faciliten el cumplimiento de éste. Para el cumplimiento de su
objeto, la compañía podrá realizar la compra venta al por mayor o menor,
especialmente la venta a plazo, permuta, arrendamiento, inversión,
exportación e importación, consignación, representación, representación y
distribución de toda clase de bienes muebles, podrá constituir fidecomisos
mercantiles, celebrar contratos de asociación cuentas en participación o en

Consortio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras y participar en tales sociedades o empresas aportando bienes y adquiriendo acciones o intereses en ellas o absorberlas o fusionarse con ellas, actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas a través de su representante legal; y, en general celebrar o ejecutar todo género de contratos o actos civiles o comerciales, industriales, financieros o laborales que estén permitidos por las leyes y relacionados con su objeto social y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legalmente o convencionalmente se deriven de la existencia y la actividad de la sociedad para la realización de una actividad determinada.

Capítulo II.- Del capital social.- ARTÍCULO. CUATRO.- CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 800.00), que estará dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una. Los Certificados Provisionales y los títulos definitivos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.

ARTÍCULO. CINCO.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital social de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en un cien por ciento a la formación de la presente sociedad anónima, en numerario.

Capítulo III.- De la Junta General de Accionistas.- ARTÍCULO. SEIS.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.- Es el Órgano Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los accionistas legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y Secretario Ad-hoc a falta de éstos. Son atribuciones de la



NOTARIA Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de TERCERA

duración de la compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los accionistas, de acuerdo a la Ley; e) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social y/o del Estatuto Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; f) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos en cualquier tiempo, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; g) Las demás que no hubieren sido expresamente previstas para algún órgano de la Compañía. **ARTÍCULO. SIETE.- JUNTAS ORDINARIAS.-**

Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente:

a) Conocer el informe anual del Gerente General, el balance general, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **ARTÍCULO. OCHO.- CONVOCATORIAS.-**

La convocatoria a Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se hará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión, y llevará la firma de quien la convoque. En caso de

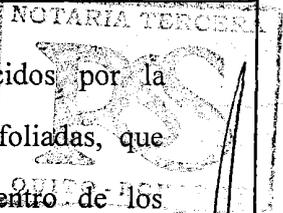
segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquél, sin perjuicio de la facultad conferida a los accionistas, de acuerdo con el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO. NUEVE.- INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los accionistas que representen al menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de accionistas presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los accionistas que consten como tales en el Libro de Acciones y Accionistas. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de una hora de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO. DIEZ.- DE LAS ACTAS.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma revista en la Ley y en el Estatuto; se



NOTARIA
TERCERA



incorporarán los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, que

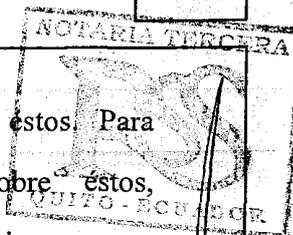
podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **ARTÍCULO. ONCE.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO. DOCE.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República del Ecuador, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los temas a tratarse. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo noveno del Estatuto Social. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **Capítulo IV.- Administración.- ARTÍCULO. TRECE.-** La compañía estará administrada por al Junta General de Accionistas, el Gerente General y el Presidente, quienes tendrán las atribuciones y deberes de mandatarios generales, mismos que se mencionan en las cláusulas que siguen. Los medios que comprende la gestión de cada uno de los administradores de acuerdo a tales cláusulas, se entenderán con carácter meramente enunciativo y no limitativo. El Gerente General será mandatario general y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. **ARTÍCULO. CATORCE.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General nombrará al Presidente, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en ausencia del Gerente General; desempeñará sus funciones por un período de tres años. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Catorce punto uno.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o impedimento, en cuyo caso ejercerá las atribuciones de éste hasta que asuma nuevamente el

cargo o la Junta General resuelva su reemplazo; Catorce punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Catorce punto tres.- Suscribir, junto con el Secretario, las Actas de las Juntas Generales; Catorce punto cuatro.- Extender, junto con el Gerente General, los certificados de aportación y los títulos de acción; Catorce punto cinco.- Ejercer las demás atribuciones que le confiere el presente Estatuto, los reglamentos y resoluciones de la Junta General. En caso de ausencia del Presidente, la Junta General designará su reemplazo por el tiempo que falta para completar el período. **ARTÍCULO. QUINCE.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. Desempeñará sus funciones por un período de tres años. Sus atribuciones serán las de un mandatario general conforme las reglas del Código Civil, y además tendrá cláusula especial para los siguientes actos: Quince punto uno.- Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto Social y las Resoluciones de la Junta General; Quince punto dos.- Obligar a la Compañía y ejecutar a su nombre todo acto, contrato o gestión permitidos por la Ley y el Estatuto Social, que ya directa o indirectamente se dirija al cumplimiento del objeto social; Quince punto tres.- Designar y remover al personal de la Compañía, contratar a los empleados y trabajadores, fijar sus remuneraciones y resolver sobre la terminación de tales contratos, sujetándose en todo caso a la Ley; Quince punto cuatro.- Intervenir como Secretario en las sesiones de la Junta General, y certificar con su firma las copias de las Actas de las Juntas Generales y demás libros y documentos de la Compañía; Quince punto cinco.- Convocar a la Junta General; Quince punto seis.- Presentar a la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y un informe detallado sobre la marcha de la compañía; Quince punto siete.- Cuidar que se lleve correctamente la contabilidad y los demás libros de la Compañía; Quince punto ocho.-

Adquirir en favor de la compañía o enajenar cualquier clase de bienes, muebles



NOTARIA
TERCERA



inmuebles, a cualquier título, y constituir gravámenes sobre estos. Para
vender bienes inmuebles y para constituir gravámenes sobre éstos,

necesitará de la aprobación previa de la Junta General; Quince punto
nueve.- Extender, avalar, endosar, pagar, protestar, tener y realizar cualquier
otra operación inherente a los títulos valores nombre de la compañía,
tales como letras de cambio, pagarés, cheques u otros efectos de comercio;
así como abrir y cerrar cuentas corrientes, solicitar la apertura de cartas de
crédito, constituir garantías aduaneras y todas las operaciones bancarias
necesarias en el giro ordinario de la compañía; Quince punto diez.- Invertir,
a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos en otras
compañías; Quince punto once.- Determinar la organización y
funcionamiento de las oficinas y departamentos que fueren necesarios para
la marcha de la compañía; Quince punto doce.- Ejercer todas las
atribuciones contempladas en el artículo cuarenta y cuatro del Código de
Procedimiento Civil para la defensa judicial o extrajudicial de los intereses
de la compañía; Quince punto trece.- Presentar a la Junta General el
proyecto de Presupuesto anual y el Plan General de Actividades; Quince
punto catorce. Otorgar procuración judicial a favor de un abogado que
patrocine los derechos del Mandante en cualquier clase de procesos,
judiciales, administrativos o arbitrales, como actor, demandado, tercerista o
parte interesada, ejerciendo todos los derechos que la Ley permita, lo que
incluirá las facultades de transigir, comprometer el pleito en árbitros, desistir
de pleitos, absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, recibir la cosa
sobre la que verse el litigio o tomar posición de ellas; Quince punto quince.-
 Conferir Poderes Especiales. Para otorgar Poderes Generales necesitará
autorización de la Junta General; Quince punto dieciséis.- Presentar a la Junta
General la propuesta de distribución de las utilidades del respectivo
ejercicio; Quince punto diecisiete.- Las demás atribuciones contempladas en la

Ley y este Estatuto, y resoluciones de la Junta General. **ARTÍCULO. DIECISEIS.- DISPOSICION GENERAL.-** El Presidente y el Gerente General podrán o no ser accionistas de la compañía, durarán tres años en sus funciones y podrán ser sucesiva e indefinidamente reelegidos. **Capítulo V.- De los Accionistas.- ARTÍCULO. DIECISIETE.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos de los accionistas especialmente los siguientes: Diecisiete punto uno.- Intervenir en las Juntas Generales; Diecisiete punto dos.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus acciones; Diecisiete punto tres.- Participar en la misma proporción en la división del acervo social, en caso de liquidación de la compañía; Diecisiete punto cuatro.- Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; Diecisiete punto cinco.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; Diecisiete punto seis.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; Diecisiete punto siete.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; Diecisiete punto ocho.- Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en la Ley de Compañías siempre que concurrieren el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Son obligaciones de los accionistas principalmente: a) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en este Estatuto; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en este Estatuto. **ARTÍCULO. DIECIOCHO.- REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales mediante Poder conferido por escrito, mediante instrumento público o privado, y con carácter especial para cada junta, a menos que le haya sido legalmente conferido un poder general o la representación general. **CAPÍTULO VI.- DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN,**

00000006

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO



NOTARIA
TERCERA

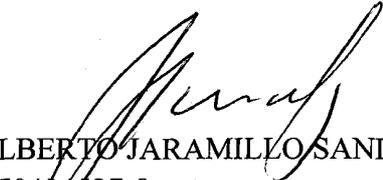
FONDO DE RESERVA, EJERCICIO ECONÓMICO.- ARTÍCULO DIECINUEVE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Esta compañía de

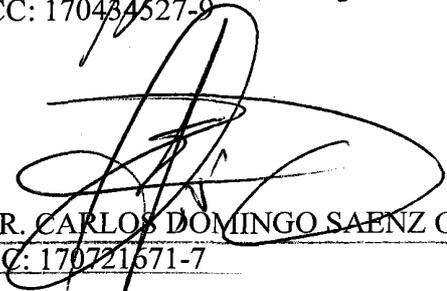
disolverá de pleno derecho al término del plazo fijado para su duración, salvo

que la Junta General acuerde la prórroga del plazo de duración del contrato social. La compañía podrá reactivarse en cualquier tiempo después de su disolución, mientras la liquidación no hubiere culminado mediante la inscripción de la resolución respectiva. En lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías y demás Leyes y regulaciones aplicables. **ARTÍCULO. VEINTE.- LIQUIDADOR.-** El Gerente General de la compañía asumirá las funciones de liquidador de la compañía, a menos que la Junta General designe a persona distinta, o que hubiere oposición entre los accionistas. **ARTÍCULO. VEINTIUNO.- FONDO DE RESERVA.-** De acuerdo con lo prescrito en la Ley de Compañías, la compañía destinará un diez por ciento de sus utilidades líquidas anuales hasta completar un fondo de reserva equivalente al cincuenta por ciento del capital social. Para este efecto, la propuesta de distribución de utilidades deberá contener necesariamente la mencionada asignación. **ARTÍCULO. VEINTIDOS.- RESERVA VOLUNTARIA.-** La Junta General podrá acordar, una vez cumplidas las deducciones a que se refiere el artículo anterior, la formación de un fondo adicional de reserva, para lo cual podrá destinar parte o la totalidad de las utilidades líquidas anuales. Sin embargo, para este último caso hará falta el consentimiento unánime de los socios, caso contrario tendrán derecho al menos a la distribución del cincuenta por ciento de las utilidades en proporción a sus acciones. **CUARTA.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** Los accionistas suscriben el capital en la siguiente proporción-----

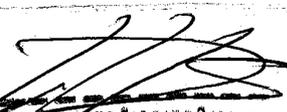
ACCIONISTA	Capital Suscrito (USD)	Capital Pagado (USD)	No. Acciones	Participación Accionaria (%)
Alberto Sandoval Jaramillo OK	400,00	400.00	400	50 %
Carlos Domingo Saenz Ortiz	400.00	400.00	400	50 %
TOTAL	800,00	800,00	800	100%

La inversión realizada por los accionistas es inversión nacional. Los accionistas declaran tener pagado el cien por ciento de su capital suscrito, pago que han realizado en numerario. **QUINTA.- AUTORIZACION.-** Los socios fundadores autorizamos al Doctor Giuseppe Jiménez Mejía, profesional del derecho, para que realice todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de la presente escritura. (Firmado) Doctor Giuseppe Jiménez Mejía, con matrícula profesional número tres dos tres dos del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los receptos legales del caso.- Se agregan los documentos habilitantes necesarios para la completa validez de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SR. ALBERTO JARAMILLO SANDOVAL
CC: 170434527-9


SR. CARLOS DOMINGO SAENZ ORTIZ
CC: 170721671-7




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
SUIZA - ECUADOR

07



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 170434527-9

SANDOVAL JARAMILLO ALBERTO
 PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

26 SEPTIEMBRE 1955

01-01-039 08261 M

PICHINCHA
 GONZALEZ SUAREZ

Alberto Sandoval
 FIRMA DEL SUJETO

EQUATORIANA***** E43441424E

CASADO MARIA ALEXANDRA PONCE

SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

EDUARDO SANDOVAL

ESTE JARAMILLO

QUITO 26/01/2007

26/01/2007

REN 2285643

Alberto Sandoval

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

019-0167 1704345279
 NUMERO CEDULA

SANDOVAL JARAMILLO ALBERTO

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTON
 BENALCAZAR ZONA
 PARRQUILA

Alberto Sandoval
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEBULA DE CIUDADANIA N° 170721671-7

SAENZ ORTIZ CARLOS DOMINGO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

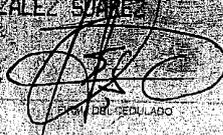
17 JUNIO 1962

FECHA DE EMISION 04/03/2009

REG. CIVIL 017-1-0085-11501-M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962




EQUATORIANA***** E833312222

CASADO ELIANA DEL ROCIO TZURIETA S

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS SAENZ

BLADYS ORTIZ

QUITO

04/03/2009

REN 0710972




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

108-0038 1707216717

NUMERO CEDULA

SAENZ ORTIZ CARLOS DOMINGO

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA ZONA
PARROQUIA



PRESIDENTE DE LA JUNTA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
De dos, foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,
de lo cual doy fe.
Quito 20-ABRIL-2010

 **DE ROBERTO SALGADO SALGADO**
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

01/0008

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7292551
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALVAREZ DE LA VEGA DIEGO FERNANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/03/2010 10:29:52 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES S.A. PAYMOVIL
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/04/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito 6 de Abril de 2010

Mediante comprobante No. **197683715**, el (la) Sr. **DIEGO FERNANDO ALVAREZ DE LA VEGA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **800.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES S.A. PAYMOVIL

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
SANDOVAL JARAMILLO ALBERTO	US.\$.	400.00
SAENZ ORTIZ CARLOS DOMINGO	US.\$.	400.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 800.00

OBSERVACIONES:

Atentamente,

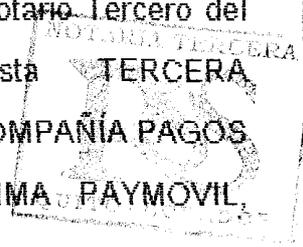


BANCO DEL PICHINCHA C.A.
[Handwritten signature]

AGENCIA QUICENTRO

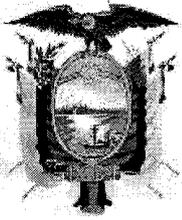
000009

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fé de ello confiero esta COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES SOCIEDAD ANONIMA PAYMOVIL, sellada y firmada en Quito, veinte de abril del dos mil diez.—



 
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR





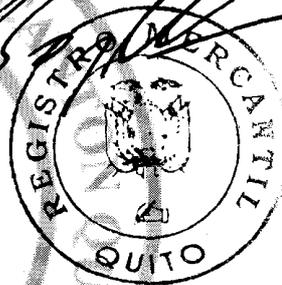
0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.10. DOS MIL CUATRO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 25 de mayo de 2.010, bajo el número **1645** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL**", otorgada el veinte de abril del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019415**.- Quito, a veintiocho de mayo del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





NOTARIA
TERCERA

Escritura Número CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE. 4.979.--

**RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA**

PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 3 copias

• • • • •

H.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes catorce de junio del dos mil diez, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, Suplente, por Licencia de su Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según consta de la acción de personal número novecientos treinta y tres -DP-DPP, de fecha dieciocho de mayo del dos mil diez, expedida por el señor Doctor Marco Rodas Bucheli, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen a la celebración de la presente escritura pública, el señor Alberto Sandoval Jaramillo, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, legalmente capaz para contratar y obligarse; y, el señor Carlos Domingo Saenz Ortiz, por sus propios y personales derechos, mayor de edad, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, legalmente capaz en derecho para contratar y obligarse, ambos domiciliados en esta ciudad de Quito; a quienes de

1 conocer doy fe pues me presentan su documento de
2 identidad, y me piden que eleve a escritura pública la minuta
3 que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el
4 siguiente "**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras
5 Públicas a su cargo, sírvase insertar la siguiente de
6 Rectificatoria de la Escritura de Constitución de la compañía
7 anónima denominada PAGOS Y TRANSACCIONES
8 MOVILES S.A. PAYMOVIL, al tenor de las siguientes
9 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al
10 otorgamiento de esta Escritura Pública de Rectificatoria de la
11 Escritura de Constitución de la Compañía, el Señor Alberto
12 Sandoval Jaramillo y el Señor Carlos Domingo Saenz Ortiz por
13 sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y
14 obligarse, mayores de edad, de estado civil casados y con
15 domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA.-**
16 **ANTECEDENTES: UNO)** La Compañía ~~PAGOS~~ Y
17 ~~TRANSACCIONES~~ ~~MOVILES~~ S.A. PAYMOVIL, se constituyó
18 mediante escritura pública otorgada el veinte de abril del dos
19 mil diez, ante el Notario Tercero del Cantón Quito, e inscrita en
20 el Registro Mercantil del mismo Cantón el veintiocho de mayo
21 del dos mil diez. DOS) Mediante Oficio emitido por la
22 Superintendencia de Compañías, se solicita que se haga
23 constar en la Escritura de Constitución, los nombres de los
24 Accionistas, tal como figuran en la Cédula de Ciudadanía.
25 **TERCERA.- RECTIFICACION:** De conformidad con los
26 antecedentes mencionados, se rectifica en la escritura pública
27 celebrada el veinte de abril de dos mil diez los siguientes
28 puntos: en el encabezado, texto introductorio y cláusula



PRIMERA de la Escritura de Constitución, así como cualquier
NOTARIO otro lugar de la Escritura, donde pueda constar el nombre
TERCERA

3 "ALBERTO JARAMILLO SANDOVAL", se reemplace por
4 "ALBERTO SANDOVAL JARAMILLO", tal como consta en la
5 cédula de ciudadanía. Usted señor Notario se servirá
6 agregar las demás cláusulas de estilo para la plena
7 validez de la presente escritura. (Firmado) Doctor
8 Giuseppe Jiménez Mejía, con matrícula profesional
9 número tres dos tres dos del Colegio de Abogados de
10 Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a
11 escritura pública con todo su valor legal.- Para el
12 otorgamiento de la presente escritura se observaron los
13 receptos legales del caso.- Se agregan los documentos
14 habilitantes necesarios para la completa validez
15 de la presente escritura.- Y leída íntegramente por mí
16 el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de
17 todo lo cual doy fe.-

18
19
20
21 Sr. Alberto Sandoval Jaramillo

22 CC: 170434527-9

23
24
25 Sr. Carlos Domingo Saenz Ortiz

26 CC: 170721671-7



DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO PUBLICO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CECULA DE CIUDADANIA No. 170721671-7

SAENZ ORTIZ CARLOS DOMINGO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

11 JUNIO 1962

FECHA DE NACIMIENTO 11/06/1962

RES DIVI 017-01-0085-11501 M SEXO

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1962




DEL CEDULADO

EQUATORIANA***** EC39912222

CASADO ELIANA DEL ROCIO TZURIETA S

SECUNDARIA EMPLEADO

CARLOS SAENZ

GLADYS ORTIZ

QUITO -04/03/2009

04/03/2009

REN 0710972




PROPOCUP

ALGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

108-0038 NUMERO

1707216717 CEDULA

SAENZ ORTIZ CARLOS DOMINGO

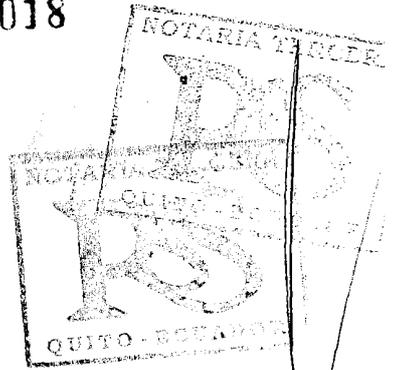
PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTON
CUMBAYA
PARROQUIA ZONA



EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



1000018



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN
 REGISTRO NACIONAL DE CIUDADANÍA

CIUDADANÍA 170434527-9

SANDOVAL JARAMILLO ALBERTO

PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ

28 SEPTIEMBRE 1958

01-170434527-9

PICHINCHA QUITO

GONZALEZ SUAREZ

[Signature]

MARCA DEL ESTADO

ECUATORIANA***** E43441424E

GRADO MARIA ALEXANDRA PONCE

SUPERIOR ING. INDUSTRIAL

EDUARDO SANDOVAL

ESTE JARAMILLO

QUITO 28/01/2007

28/01/2007

REN 2285643

FOR

[Signature]

[Fingerprint]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN

019-0167 NÚMERO 1704345279 CÉDULA

SANDOVAL JARAMILLO ALBERTO

PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN

BENALCAZAR PARROQUIA ZONA

[Signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De 376 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista, de lo cual doy fé.

QUITO 14 JUN 2010



[Signature]
 DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
 NOTARIO TERCERO SUPLENTE
 QUITO - ECUADOR

Se otorgó ante mí; Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, de la RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL, sellada y firmada en Quito, catorce de junio del dos mil diez.—



Germana Flor Cisneros
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR

RAZÓN: Tomé nota la margen de la escritura de Constitución de la Compañía PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL, celebrada el veinte de abril del dos mil diez, ante el Notario Titular Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la RECTIFICATORIA DE LA ESCRITURA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL, en los términos constantes de la copia que antecede, Quito, catorce de junio del dos mil diez. —



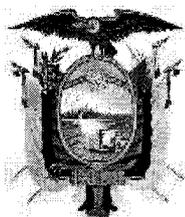
Germana Flor Cisneros
DR. GERMANA FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.2010.2545, de fecha veintitrés de junio del dos mil diez, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota al margen de las escrituras matrices de Rectificación y de Constitución de la Compañía PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL, celebradas el catorce de junio del dos mil diez, ante el Notario Suplente Doctor German Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, y el veinte de abril del dos mil diez, ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, respectivamente, de la aprobación de la Constitución de la Compañía PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticuatro de junio del dos mil diez.—

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR



0000021

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.2010. DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO** de la Sra. **DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS, ENCARGADA**, de 23 de junio de 2010, bajo el número **2091** del Registro Mercantil, Tomo **141**.- Se tomó nota al margen de la inscripción número **1645** del Registro Mercantil de veintiocho de mayo de dos mil diez, Tomo **141**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública otorgada el catorce de junio del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GERMAN FLOR CISNEROS**, lo referente a rectificar el nombre de un accionista en la escritura de constitución de veinte de abril de dos mil diez, de la Compañía **"PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL"**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **023583**.- Quito, a treinta de junio del año dos mil diez.- **EL REGISTRADOR.**

Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

1110022

RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.2010.

2545

DRA. ESPERANZA FUENTES VALENCIA
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA

CONSIDERANDO:

QUE mediante escrituras públicas otorgadas ante el Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito el 20 de Abril de 2010, se aprobó la constitución de la compañía PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES S. A. PAYMOVIL mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.10.002004 de 25 de Mayo de 2010, la misma que ha sido inscrita en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito bajo el número 1645, tomo 141, de 28 de Mayo de 2010;

QUE en las escrituras precitadas, se ha deslizado un error en la Cláusula de los Comparecientes, se hace constar en calidad de accionista al señor "Alberto Jaramillo Sandoval"; siendo sus apellidos correctos "Alberto Sandoval Jaramillo";

QUE el 14 de Junio de 2010 se ha otorgado ante el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito la escritura pública Rectificatoria de la constitución de la compañía PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES S. A. PAYMOVIL, en la cual se rectifica los apellidos del accionista antes mencionado;

QUE la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando No. SC.IJ.DJC.Q.10.00651 de 22 de Junio del 2010, ha emitido informe favorable para la rectificación antes referida; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones ADM-08237 de 14 de Julio de 2008 y SC-IAF-RRHH-Q-2009-042-B de 1 de julio de 2009;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la escritura pública rectificatoria de la constitución de la compañía PAGOS Y TRANSACCIONES MOVILES S. A. PAYMOVIL en lo que corresponde a los apellidos del accionista Alberto Sandoval Jaramillo.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) que el Notario Tercero Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública Rectificatoria que se aprueba y de la de Constitución, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la escritura de constitución de 20 de Abril del 2010; y, c) que dichos funcionarios sienten razón de estas anotaciones.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

23 JUN. 2010


Dra. Esperanza Fuentes Valencia

FAP/acp
Tr. 23488



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.10.

0012121

Quito,

- 3 JUN 2010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PAGOS Y TRANSACCIONES MÓVILES S.A. PAYMOVIL**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL

P